

AUTO No. 04715

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio radicado bajo el No. 2016ER147665 de fecha 26 de agosto del año 2016, el señor Alberto Zapata Morales, en calidad de representante legal de la PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con Nit. 900.436.301- 9, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente permiso para llevar a cabo tratamientos silviculturales en la Carrera 74 No. 42C – 77 Sur, en el barrio Timiza, Localidad Kennedy de la ciudad de Bogotá D. C., debido a que los árboles presentan interferencia directa con la realización del proyecto de construcción.

Que el día 26 de agosto de 2016, la PROMOTORA OVIEDO S.A.S., realizó el pago por la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.430) M/CTE, por concepto de evaluación a través del recibo de pago No. 3519188.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, mediante Auto No. 01792 de fecha 20 octubre de 2016, dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la PROMOTORA OVIEDO S.A.S., identificada con Nit. 900.436.301-9 representada legalmente por el señor Alberto Zapata Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.315, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 74 No. 42C – 77 Sur, en el barrio Timiza, Localidad Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido auto fue comunicado y notificado personalmente el día 26 de enero de 2017, al señor Luis Eduardo Triana Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.525.979 de Bogotá, en su calidad de autorizado de la Promotora Oviedo S.A.S., conforme el poder obrante a folio 60 del expediente, cobrando por tanto ejecutoria el día 27 de enero del 2017.

Que, examinado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se evidencia que el referido Auto No. 01792 de fecha 20 octubre de 2016 fue publicación el día 24 de abril de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04715

Que mediante Radicado No. 2016ER147665 del 06 de agosto del 2016, la Promotora Oviedo S.A.S. dio alcance al 2016ER147665 de fecha 26 de agosto del año 2016, allegando documentación para dar continuidad al trámite de autorización.

Que mediante Radicado No. 2016ER205511 del 22 de noviembre del 2016, la Promotora Oviedo S.A.S. allegó el plano de ubicación de los individuos arbóreos donde se superpone el proyecto.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente previa visita del 22 de septiembre de 2016, profirió Concepto Técnico No. SSFFS 01907 del 09 de mayo de 2017, mediante el cual autorizó la tala de once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 74 No. 42C – 77 Sur en el barrio Timiza, localidad Kennedy de la ciudad de Bogotá.

Que el precitado Concepto Técnico, estableció que el autorizado debe garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.600.473) M/CTE, correspondiente a 18.55 IVP's y equivalente a 8.12304 SMMLV para el año 2017, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/CTE, y por concepto de EVALUACIÓN SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429) M/CTE

Que mediante Resolución No. 0951 del 16 de mayo del 2017, la Secretaria Distrital de Ambiente, autorizó a la PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con Nit. 900.436.301-9 para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, se lleve a cabo la TALA de once (11) individuos arbóreos de diferentes especies, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-01907 de fecha 9 de mayo de 2017 los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 74 No. 42C – 77 Sur en el barrio Timiza, localidad Kennedy de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución con la ejecución del proyecto construcción, conforme la parte motiva de este proveído.

Que la precitada Resolución exigió al autorizado garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala consignado por concepto de compensando la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.600.473) M/CTE, correspondiente a 18.55 IVP's y equivalente a 8.12304 SMMLV para el año 2017, y por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/CTE.

Que la Resolución No. 0951 del 16 de mayo del 2017, fue notificada personalmente el día 23 de mayo de 2017 a la señora Natalia Ballesteros Bernal, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.012.220 de Bogotá y con constancia ejecutoria del 08 de junio del 2017.

Que mediante Radicado No. 2017ER98412 del 30 de mayo del 2017, la señora Natalia Ballesteros Bernal, en calidad de apoderada del Representante Legal de la PROMOTORA OVIEDO S.A.S allegó copia de recibo de pago por concepto de evaluación No. 3519188 por el valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.430) M/CTE, recibos originales y copias No. 3736115 por concepto de compensación por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.600.473) M/CTE y No. 3736127 por concepto de seguimiento por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/CTE.

AUTO No. 04715

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDS, previa visita del 18 de diciembre de 2017 profirió Concepto Técnico de seguimiento No. 01097 del 30 de enero de 2018, mediante el cual se verificó que lo autorizado fue ejecutado. Con respecto a los pagos por concepto de evaluación y seguimiento, a través del radicado 2017ER98412 de 30/05/2017, se recibió copia de los recibos de pago, discriminados de la siguiente manera: por concepto de evaluación, el recibo No. 3519188 por un valor de \$ 63.430; por concepto de seguimiento, el recibo No. 3736127 por un valor de \$ 133.754; y por compensación, el recibo No. 3736115, por un valor de \$ 5.600.473. El trámite no requirió salvoconducto de movilización de madera.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “*Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*”.

AUTO No. 04715

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 04715

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33. Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2016-1617**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos silviculturales autorizados y se pudo identificar el cumplimiento con las obligaciones generadas por concepto de compensación, evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2016-1617**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2016-1617, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con Nit. 900.436.301-9, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 70 No. 5 – 05 de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 04715

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1617

Elaboró:

GIOVANA PATRICIA GARCIA SAINZ	C.C: 1022359756	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180525 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/09/2018
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180373 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/09/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------